

M^a DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ORTEGA: *La lengua de los siglos XVI y XVII a través de los textos jurídicos. Los pleitos civiles de la Escribanía de Alonso Rodríguez*. Universidad de Valladolid, 1999. 333 págs.

La investigación de Martínez Ortega se ha basado en unos textos inéditos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, concretamente cuatro pleitos civiles de la Escribanía de Blas María Alonso Rodríguez, fechados en 1504, 1553, 1597 y 1637, lo que ha permitido a la autora recorrer el siglo XVI y adentrarse en el XVII.

El trabajo no ha estado exento de dificultades: desde la mera transcripción y las complicaciones derivadas de las características propias de los documentos legales hasta el tratamiento de los distintos niveles de lengua empleada: «contraponiendo el análisis de un habla culta —la lengua de los letrados— y muy resistente a las innovaciones expresadas frecuentemente mediante fórmulas y cláusulas establecidas, y un habla más común y coloquial —la lengua de los testigos—» (pág. 10).

Como anuncia en la introducción, no se ha detenido tanto en cuestiones fonéticas, si bien aporta datos interesantes (pág. 19), como en los rasgos que mejor caracterizan este tipo de textos y se hallan menos atendidos en la bibliografía, los morfosintácticos, lo que enriquece la visión —todavía parcial— del estado de lengua de nuestra época áurea.

El capítulo 11 está dedicado al *lapsus calami*, analizando y explicando las causas de ditografías, transposiciones, errores inducidos por el contexto lingüístico o por el contexto extralingüístico, malas concordancias, autocorrecciones, adiciones, omisiones o confusiones de palabras.

Los latinismos en el lenguaje jurídico reciben un detallado tratamiento en el capítulo 21, incluyéndose los antecedentes en el *Corpus Iuris Civilis*, su adaptación en los pleitos, las dificultades lingüísticas que plantean y las situaciones donde parece preferirse su empleo.

A continuación, aborda el tema de la coordinación de sinónimos, imprescindible en esta obra. Martínez Ortega cita la todavía vigente opinión de Carmen Codoñer al respecto: «es casi un lugar común el aludir a la utilización de términos >sinonímicos= en textos religiosos y jurídicos, justificando la reiteración en el uso por un afán en quien escribe de no dejar posibilidad de confusión o mala interpretación a aquel a quien van dirigidos» (pág. 53). Los resultados de su análisis son llamativos, ya que, por un lado, difieren de los efectuados sobre otros textos jurídicos y, por otro, marcan la diferencia entre los textos del siglo XVI —punto álgido en el uso de esta construcción— y los del siglo XVII —época de declive—.

Los capítulos 41 y 51 se detienen en las expresiones aditivas y exceptivas, gracias a las cuales se puede observar claramente la alternancia de lo popular y lo culto: junto a (de)*más* y *allende* encontramos *item* o *asimismo*; junto a *sino* y *salvo*, la culta y muy poco frecuente *excepto*. En el siguiente se analizan las de valor colectivo y distributivo, esenciales también en los textos seleccionados, constatándose los cambios en el sistema del primer tipo y la consolidación de formas en el segundo.

En el 71 se revisan las numerosas variantes de otra estructura característica: la correlación comparativa, y del 81 al 111 se presta atención al verbo: el futuro hipotético, la coordinación de distintos tiempos verbales (especialmente frecuente en

entornos solemnes), usos particulares de las formas no personales (gerundio preposicional, participios de presente, construcciones absolutas) y expresiones temporales impersonales (ya se documenta, pero una sola vez, «poco tiempo *aze*»). El 121 atiende a la combinación de preposiciones, lográndose con ello una síntesis de matices semánticos diferentes o complementarios, según los casos, y el 131 a las oraciones subordinadas, volviéndose a hacer patentes tanto la preferencias cultas como las populares. Todas las apreciaciones se resumen en un cuadro muy claro en las páginas 192, 193 y 194.

En la segunda parte del libro se incluye la transcripción de los cuatro pleitos (págs. 195-307), documentación útil tanto para los filólogos como para los historiadores, incluso los historiadores del Derecho. Los temas que se tratan en ellos son variados: por ejemplo, una disputa entre las

monjas clarisas de Santa María la Real de Tordesillas y los hermanos De Madrid, o un litigio que transcurre entre Milán y Valladolid (éste, en concreto, presenta además texto en latín y en toscano). La obra se completa con un detallado glosario y la bibliografía utilizada.

Damos, pues, la bienvenida a publicaciones como ésta, que no sólo tratan de explicar ciertos fenómenos desde un punto de vista filológico, sino que aportan material suficiente para llevar a cabo otra serie de trabajos. Es un hecho bien conocido el poco interés que suele suscitar, salvo destacadas y muy honrosas excepciones, la lengua jurídica, pero, sin ninguna duda, resulta absolutamente necesario para completar la visión del estado de lengua de una época, algo que no se consigue si sólo nos basamos en textos literarios.

Pilar Díez de Revenga Torres